

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 26 de Abril de 1865.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del

Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion ha-

brá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su re-

sultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si bubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan

mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad, señalando para celebrar la reunión á que se refiere el artículo 7.º de la preinserta Real orden, el local de mi despacho en este Gobierno de provincia. Valladolid 12 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

. de 1865.
Firma del interesado.

Num. 1005.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Inspector primero administrativo y mercantil del Gobierno en los ferro-carriles de la compañía del Norte, me ha remitido con fecha 8 del actual, el estado que á continuación se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la vía, coches y salas de descanso, los cuales no han sido reclamados por sus dueños; y con objeto de que se proceda á la venta de los mismos y destinar el producto á los Establecimientos de Beneficencia, todo en conformidad á lo prevenido por el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 para la ejecución de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policía de ferro-carriles, he dispuesto que dicha venta se verifique el día 20 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el almacén de depósitos de reclamaciones, de esta estación del ferro-carril de esta Capital, debiendo asistir á ella como delegado de este Gobierno, el oficial de la sección de Fomento D. Eleuterio de la Pisa, y uno de los empleados de la mencionada Inspección.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valladolid 15 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Inventario de los efectos sin aplicación que existen en el almacén del Movimiento, en la estación de Valladolid, remitido por varias estaciones en diferentes fechas, según lo dispuesto por orden del Jefe principal del Movimiento, fecha 17 de Diciembre próximo pasado, á saber:

Un barril de almazarron.
Un saco pequeño de castañas.
Un saco de alpargatas viejas.
Un saco, conteniendo una manta vieja de cama y una sábana vieja.
Una manta negra de viaje en mal estado, conteniendo un sombrero de

copa y dos bajos, una capa vieja color pasa, un abrigo de paño negro de niño, tres pañuelos de algodón, un pedazo de tela de algodón, una tubina de caballero, lanilla de varano, á mediano uso, con un pañuelo de algodón en el bolsillo, un delantal de algodón, de mujer, conteniendo veintin cuartos y una llave.

Un saco, conteniendo una bota vieja de caballero, una escarcela de viaje, una sombrerera de cuero con un sombrero, un orinal de goma, una capa blanca de señora, con broches al parecer de plata; un cajoncito de madera con dos tomos en francés, y diez láminas de fotografía; una enagua de algodón, una colcha de cama, de algodón, un impermeable, una corambre vacía, todo muy viejo; un farol de coche, viejo y sin cristal; un sobeo de cuero con un palito de madera; un pañuelo de algodón con un pantalón de pana muy viejo, un saco con una camisa de mujer, marcas C. de A.; un saco con tres vestidos de percal viejos, unos manguitos de seda negra, un pantalón de algodón muy viejo, un taleguito con trapos, un pañuelo de algodón con una elástica amarilla, una paleta de albañil, cinco hierros buriles de cantero, una camisa de hilo de hombre y un talego con láminas.

Un impermeable con su funda, todo nuevo.

Una capa vieja, conteniendo una cajita de madera con unos calzoncillos y unas medias de lana todo viejo, una capa con embozos de cuadros blancos y otra liada con un porta manta, embozos encarnados y negros, con broches al parecer de plata, las dos á mediano uso, unas alforjas con una bota para vino, un pañuelo de algodón con una camisa de idem y unas medias de lana todo en mal estado; un abrigo de paño, color café para niño, un pañuelo con dos blusas de algodón todo malo; un pañuelo de algodón viejo, dos camisas viejas de algodón, un pañuelo con una chaqueta, y un tapabocas, todo de algodón y viejo, un pantalón viejo de algodón un par de medias de hilo, un medio pañuelo viejo de mujer; un cabecero viejo, de paja, dos orinales, uno de goma y otro de barro sin asa.

Un pañuelo de algodón, conteniendo dos refajos de bayeta, uno encarnado y otro de color, una enagua de color, una falda de vestido de cuadritos, de señora, un vestido de percal y una tohalla, todo viejo.

Un manguito de señora con un abanico y un pedazo de tul, todo viejo.

Una cajita pequeña con hojas de sen.

Un pañuelo de algodón, conteniendo tres camisas de hombre y tres pañuelos de bolsillo todo de algodón y viejo.

Un gaban con siete cajitas de pi-

tos en un bolsillo y una botella vacía.

Un pañuelo de algodón con un chaleco y un pantalón todo muy malo

Unos calzoncillos y dos camisas blancas de hombre bastante malas.

Un pañuelo con dos camisas malas de hombre y un pañuelo de mujer color morado también malo.

Un pañuelo con una camisa y una boina, todo malo.

Un vestido de tartan con un carril de caballero, un par de chanclos de madera, un vaso blanco de piedra, un abanico roto y unos palos de regaliz.

Un saco de noche, (precintado) de alfombra, conteniendo un pantalón, dos camisas, un pañuelo, un sacabocados y unos trapos.

Un talego que contiene un chaleco, un pantalón claro, tres camisas unos calzoncillos, dos pares de medias y unos papeles de ningún valor.

Una cesta de paja vacía.

Un atado de cuatro cestas de paja y contienen un lio trapos, un corsé una camisa y unas enaguas blancas de señora, una tohalla, una chambrá un pañuelo negro de lana y unas botinas, otro contiene tres caracoles de mar, otro dos id. de id. y un mantel de mesa, y la otra vacía, un talego que contiene un pantalón y un chaleco de paño, una blusa y una camisa de algodón, dos calzoncillos, todo viejo, y dos cartas dirigidas á Gregorio Barrio, Toral de los Guzmanes, provincia de Leon.

Un saco que contiene dos pantalones malos, un chaquetón con una chalina en un bolsillo, una camisa, un par de botas viejas, unas medias de lana, una blusa y un pañuelo de mano de hilo.

Un cajón de madera con varios chismes de ningún valor.

Una cesta con dos sarteres y tres pares de borceguíes, todo muy viejo.

Un arca de madera mala y vacía.

Un saco con dos camisas y dos pares de calzoncillos, todo viejo y efectos de zapatero de muy poco valor.

Un pañuelo de algodón, conteniendo una faltriguera con unas tijeras y un peine.

Un paquete con tres navajas de afeitar.

Un lio con tomiza.

Un saco, conteniendo un pantalón malo de verano, una levita con dos carteras de bolsillo malas.

Un lio con varias herramientas de Albeitar.

Un cajoncito de madera, conteniendo otro vacío, un libro y varias cartas dirigidas á D. Pedro Pablo Hueso, en el Colegio provincial de Burgos.

Un saco de color con trapos.

Un saco con un barreño de barro y una blusa.

Un saco con un par de botas, otro de alpargatas, otro de zapatos de goma, una corambre vacía, un al-

mohadoncito viejo, un par de pantalones remendados y malos, una camisa, unos calzoncillos y una manta, todo viejo.

Un carril de castor, un pañuelo de mujer, un chaqueton de castor, una capota, un gaban color chocolate y dos capotas de color pasa todo muy malo.

Un pañuelo de seda con una camisa de hombre tambien viejo.

Unas alforjas á mediano uso con calzoncillos, unos pantalones de paño otras muy viejas, un pañuelo y dos pares de borceguies todo viejo.

Un morral con dos láminas, unos azul, un par de borceguies, un par de alpargatas, dos pares de guantes unos verdes y otros blancos, todo de militar y bastante viejo.

Un cesto con unas alforjas, un tapabocas y unas medias, todo viejo.

Un pañuelo de algodón, conteniendo un delantal negro, un pañuelo negro, un gorro, una camisilla, un pañal y una mantilla, todo de niño.

Una servilleta, conteniendo una camisa y un frasco de viaje.

Una cesta con naranjas, tapadas con un pedazo de percal.

Una caja carton con seis cuellos señora, bordados, unas muletillas de seda y un manguito de señora todo nuevo.

Un sombrero de cura con su caja de carton, todo muy viejo.

Una sombrerera de carton con un sombrero de copa blanco.

Una id. con un id. negro, y un pañuelo de merino dentro.

Una id. con un id. id. viejo.

Una id. con un id. id., otro de paja y una gorra con un pedazo de seda.

Una id. con un id. id. con un pañuelo y un chaleco, todo viejo.

Una id. con un id. id. bastante nuevo.

Una id. con un id. id., con un candelero de metal, una chalina y una bolsa de cuero.

Una id. con un id. id. todo viejo.

Una id. con un id. id., y tres gorros blancos de dormir.

Una id. con un id. id., y uno bajo dentro.

Una id. con un id. id. dentro.

Una id. con dos id. bajos id.

Una id. con dos id. de copa.

Una id. de cuero con un sombrero viejo dentro.

Una id. id. con un pañuelo blanco de hilo y varios chismes de tocador.

Una sombrerera de cuero, vacía.

Una caja de carton con un sombrero de paja, un pañuelo de algodón, unos guantes, un peine, un rosario y un cepillo.

Una caja de carton con un sombrero bajo, negro, nuevo.

Una id. de id. con un id. de paja.

Una id. de id. con un id. de castor para niño.

Una id. de id. con un id. y dos

de Señora, todos de verano.

Una id. de id. con un id. de paja.

Una id. de id. con un id. bongo, en buen uso.

Una id. de id. con un gorrito y una mantilla de tul negro, todo de niño.

Una cartera de viaje con trapos de ningun valor.

Un cabac de mano, pequeño con un rosario engarzado al parecer de plata y las cuentas de coral, con un Santo Cristo al parecer tambien de plata, una navajita, dos peines, un alfilerito, un frasco de Cristal, un dedal, un pedazo de cera, unas pinzas, un cepillo de uñas y varias horquillas.

Un espejo liado en un mantel viejo.

Una cantimplora pequeña empajada.

Un gaban de seda negra para señora.

Un cajoncito de madera, conteniendo un tubo de cristal, doce muletillas de pasamanería y unas cuantas varas de cinta.

Una chaqueta de paño ordinario con una camisa y unos calzoncillos blancos, viejos, con una cartera de bolsillo con papeles.

Una servilleta y una fiambarrera.

Una mantilla de raso.

Una capota mala forrada de tartan.

Un capuchon muy malo de paño.

Una cesta y una calabaza.

Un asiento de goma.

Una cesta, con dos cacharros de barro y unas medias usadas.

Una sombrerera de madera, con un sombrero de copa en buen uso, una camisa y una corba á.

Una cajita de madera, con una fiambarrera.

Un gaban color chocolate, en muy mal uso.

Una manta blanca pequeña de cama muy vieja.

Un cabac de alfombra pequeño viejo y vacío.

Una cestita muy pequeña con flores.

Un pañuelo viejo de algodón con unos zapatos tambien viejos.

Un cofre vacío (con una marca núm. 63) liado en una cuerda.

Un cofre (precintado) rotulado á Manuel Clará—Madrid—conteniendo un sombrero bajo, una tubina lanilla de color, un pantalon oscuro, tres corbatas, dos negras y una de color, una cartera, un porta moneda vacío, un cepillo para ropa (marca 384—Clará) seis paños de barba (marca 384) siete camisas blancas de algodón nuevas; cuatro pantalones de verano, uno mahon, dos de dril y uno lienzo, veinte y cuatro pañuelos blancos de hilo marca E. C.

una levita de uniforme con botones dorados letras E. C. P., dos chalecos nuevos lana dulce, una tubina lana mezcla oscura, dos pantalones paño azul oscuro marca 384, un chaleco paño azul oscuro botones dora-

dos letras E. C. P. tres pantalense ana dulce mezcla, siete pares mes días algodón gris marcas E. C. seis pares blancas, cinco gorros blancos de dormir, una blusa de alpaca oscura, una elástica de lana blanca dos pares de guantes blancos de algodón, dos pares de tirantes en mal uso, un taparrabo de algodón azul rayado, un chaleco de verano rayado marca 384, un cinto correa negra, un gaban paño en mal uso, un gaban negro alpaca usado, dos pares zapatos de becerro usados, un par de zapatillas olor, usadas, un cinto de gimnasia, dos legajos con dos láminas, siete libros en francés, una caja carton con doce láminas pequeñas sueltas, una carta escrita de su Padre, Pedro Clará fechada en Tarrasa en 29 de Setiembre de 1863 dirigida á Monsieur Luequin Clará.

Un cofre (precintado) conteniendo una cajita con un compás, una escribanía de madera con dos tinteros de cristal dos cepillos para el pelo, un sombrero bajo viejo, un par de mallorquinas bastante usadas, dos pares de medias de hilo, dos levitas negras usadas, dos elásticas de algodón, un pañuelo blanco de bolsillo, un par de guantes viejos, cuatro cuellos blancos, un pantalon de lana cuadros negros y blancos, un chaleco de piqué redondeles de terciopelo, seis camisas blancas, unos calzoncillos y un tomo de literatura.

Una cajita con un peine, un rosario y otros efectos de tocador todo de poco valor.

Un saco de noche de alfombra (precintado) conteniendo un lio de cartas dirigidas á Monsieur Vital Benas—Miranda,—cinco libros en francés, un par de zapatos negros en mal estado, una navaja, una pastilla de jabon, un paquete de papeles en francés, un calzador, cuatro pares de medias negras de lana, quince pañuelos de hilo blanco, dos servilletas, dos camisas blancas y un cepillo en mal estado.

Un cofre (precintado) conteniendo varias cartas dirigidas á Don José Jacquer—Tenor Cómico de Zarzuela—San Lucar—Una cajita con varias bisuterías ordinarias, una camisa de color usada, una tohalla, dos chambras blancas de muger, un cuello de piel, un chaleco viejo de paño, una elástica de algodón, una camisa blanca de muger y otra de hombre las dos usadas, dos vestidos para niño, de algodón, una falda para niño, de seda en mal uso, una cortina azul vieja, un refajo para niño, de muleton, un pantalon blanco para Señora, en mal estado, un corpiño para Señora, de raso blanco, dos vestidos para niño, uno de tartan y otro de algodón blanco, unos calzoncillos de punto para hombre, muy viejos, dos enaguas rotas, un delantal blanco, cuatro camisitas, tres pañolitos blancos, dos chambritas, de algo-

don, siete culeros, dos gorritas, una blanca y otra de punto y unos calcetines, todo de niño, varias entregas de las prisiones de Europa y unos trapos de ningun valor.

Una cesta con una garrafa de barro vacía.

Una falda de percal.

Un gaban color ceniza, lanilla para hombre.

Una capa de paño pardo, en muy mal estado.

Una chaqueta de paño negro, para niño, en mal estado.

Un manton negro cenefa de alfombra para señora, en mal estado.

Una capa de paño, casi negro, en muy mal estado.

Veinticinco paraguas de varias clases y colores, todos en mal estado.

Catorce bastones de varias clases.

Cuatro sombrillas, dos en buen estado y dos malas.

Una canasta grande con dos pares de banquillos para cofre y un cazo de metal, todo viejo.

Un barril con vino Málaga.

Una caja figura de arca, conteniendo siete paquetes madejas de pelo de coco para pescar, un par de calzoncillos, un pañuelo de hilo oscuro y una talega vacía.

Una manta de viaje, nueva, cuadros negros y morados, con una caja de hoja de lata con dulces, una chambera de señora, una camisa y un gorro de niño.

Cincuenta y cuatro sombreros bajos, de varias clases y colores, siendo la mayor parte malos.

Diez y seis gorras de id. id., siendo tambien la mayor parte malas.

Tres boinas malas.

Diez y nueve sombreros de copa casi todos en mal estado.

Un sombrero de cura en mal estado.

Un sombrero y un adorno de señora.

Valladolid 14 Marzo de 1865.—El Guarda-Almacen, Narciso Arruche.—El Comisionado Administrador y Mercantil, Pedro Omaña.

Núm. 1038.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Minas.

El Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Para cumplimentar el decreto de V. S. sobre la mina *Deseada*, registrada por Atanasio Marcos Villarrubia: el día 12 del próximo Mayo, se hallará en el pueblo de Aldeamayor el Sr. Ingeniero de este distrito.»

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva mandar insertar el aviso en el *Boletín Oficial* de la provincia que se previene en los artículos 31 de la ley y 45 del Reglamento de Minería.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, cumpliendo con lo prescrito en los artículos que se citan, y á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 24 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1025.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

El Excmo Sr. Director general de infantería, dice con fecha 19 del actual á los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva lo que sigue:

Entre las muchas instancias que en virtud del Real decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de Cadete con destino á los cuerpos del arma de infantería, hay algunas que carecen de la documentación necesaria para probar el derecho que los aspirantes puedan tener á aquella concesión. En consecuencia, y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de antigüedad de su presentación, he tenido á bien señalar el término de uno, tres y seis meses para la Península é Islas de Cuba y Puerto-Rico, é Islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á la plaza de Cadete que se encuentren en aquel caso procuren llenar las prescripciones de la ley, pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo día de la publicación de esta circular en el *Memorial de Infantería*, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.

Como en el precitado Real decreto se dispone también que solo haya seis Cadetes por batallón, y este número se halla cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se filie á ningún aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V.... para ello orden anterior, hasta que por nueva disposición se designen las personas que deban tener ingreso en los cuerpos, según les corresponda por derecho de antigüedad; para lo cual los que se crean en este caso remitirán desde luego á esta Dirección, si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo la Academia en que prefieren hacer sus estudios, en la inteligencia que para el acto de ser filiados deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Dirección general.

Los Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva acudirán á los Sres. Gobernadores civiles respectivos, rogándoles en mi nombre se sirvan disponer se haga pública esta circular en los *Boletines Oficiales* de su provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín Oficial* á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 21 Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

SECCION TERCERA.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

Hace saber: Que por providencia del mismo de once del actual, habido declarado en quiebra necesaria Don Bernardo Monclús Castilla á instancia del Procurador D. Clemente Calzada, que lo es de D. Manuel García de los Rios y Salces, de la cual se ha nombrado Juez Comisario al Cónsul D. Salvador Feliciano Perez, y Depositario á D. Francisco Allué y Castilla, también vecino y del Comercio de esta Capital.

Este edicto tiene por objeto la publicación de la quiebra y encargar á todas las personas que tengan obligaciones ó cualquiera clase de documentos y títulos en favor del Don Bernardo, que los pongan, bien á disposición del Sr. Juez Comisario ó bien presenten las oportunas notas en la Escribanía del actuario á los efectos que previene el Código de Comercio.

Dado en Valladolid á 21 de Abril de 1865.—Por acuerdo del tribunal, El escribano actuario, Victor G. Bendito Marqués.

Don Juan Martín Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Doy fe y testimonio, que por el mio se ha seguido en este Juzgado, incidente de información de pobreza por el procurador D. Mauricio García, á nombre de Valentina Herrero Carazo, Mateo y Nicolás Peña Herrera, vecinos de La Parrilla, sobre que se les declare pobres para litigar contra Alejandro Noriega su convecino y en él se ha pronunciado la sentencia que dice así.

Sentencia. En la villa de Olmedo á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco:

Vistos por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido estos autos incidente de justificación de

pobreza, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Mauricio García á nombre de Valentina Herrera, Mateo y Nicolás Peña Herrera, vecinos de La Parrilla, para litigar contra Alejandro Noriega su convecino, en cuyarebeldía se ha seguido:

Resultando que á los citados Valentín Herrera, Mateo y Nicolás Peña, no se les conoce otros bienes más que los que resultan amillarados en la certificación del folio veinticinco vuelto y veintiseis, y cuyo producto líquido imponible respectivamente es el de doscientos treinta y cinco reales, ciento cincuenta y ocho y noventa y seis:

Resultando, que ninguno de ellos ejerce industria ni comercio, y que para sostenerse no cuentan con otros medios que el corto producto de sus bienes y el trabajo personal los dos últimos, sin que la primera pueda dedicarse á él por su avanzada edad, como lo aseguran los testigos presentados en prueba:

Considerando: que ni los productos de los referidos bienes, ni el trabajo personal del Mateo y Nicolás, equivalen al doble jornal de un bracero y que no son suficientes estos recursos para sufragar los gastos que en un litigio á su instancia se originen.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa y ocho de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo declarar y declarar pobres para litigar contra Alejandro Noriega, á Valentina Herrera, Mateo y Nicolás Peña, mandando se les defienda y ayude como tales, gozando de los beneficios que concede el citado artículo ciento ochenta y uno, por ahora y sin perjuicio de la caución que el párrafo cuarto del mismo establece y de lo prescrito en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley de enjuiciamiento.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según la ley establece en su artículo mil ciento noventa, lo preveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando en audiencia pública hoy veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco por ante mí el escribano que doy fé.—Ante mí, Juan Martín Carreño.

La sentencia corresponde á la letra con la original obrante en el incidente de que va hecho mérito á que me remito.

Y en fé de ello en cumplimiento á lo mandado, expido el presente

que signo y firmo en Olmedo á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Juan Martín Carreño.

SECCION QUINTA.

Núm. 1034.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

No habiéndose presentado proposiciones á las obras de reparación de la Casa Consistorial y escuela de esta villa, que fueron anunciadas en el *Boletín Oficial* núm. 61, para el día 25 de Octubre último, presupuestas por el Sr. Arquitecto provincial, en la cantidad de 1,456 reales, se anuncia á un segundo remate, que tendrá lugar el Domingo 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa: el expediente está de manifiesto desde este día hasta finalizado el remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corcos 19 de Abril de 1865.—El Alcalde, Gregorio Fernandez.—P. A. D. A., Manuel Ortega, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Piñel de Abajo.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Piñel de Abajo 21 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Torreçilla de la Orden.
Villamete.
Montealegre.
Medina del Campo.
San Salvador.

Los que suscriben, testamentarios de doña Brígida de San José Cuende, vecinos de esta ciudad, á fin de proceder en las operaciones con el mayor acierto y poder puntualizar el caudal que aquella dejó, han acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes de la misma ó tengan créditos á su favor, para que hagan las reclamaciones ó presentacion de documentos, en el término de quince dias de inserto este anuncio.

Valladolid 18 de Abril de 1865.—Leon Gonzalez Cuende.—Pedro Casado Gonzalez.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.